



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial

N° 073-2024-MPA/GM.

Azángaro, 19 de febrero de 2024.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTO: El Oficio N° 29953-2022-CG/DEN, de fecha 14 de noviembre del 2022; emitido por el Órgano de Control Institucional; Memorándum N° 714-2022-MPA/GM, de fecha 12 de noviembre del 2022, emitido por Gerencia de municipal; Informe de Precalificación N° 0080-2023-MPA/PAD-ST, de fecha 19 de diciembre del 2023, emitido por el Secretario Técnico –PAD de la Provincia de Azángaro; Y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma, Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Oficio N° 029953-2022-CG/DEN, de fecha 14 de noviembre del 2022, se notificó el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 22145-2022-CG/DEN-AOP, señalando que se identificó la existencia de indicio de irregularidad que amerita que el Titular de la Entidad adopte las acciones que corresponda, indicando que, la entidad no ha registrado el plan de gobierno digital y/o proyecto o iniciativas en el marco de la ley de gobierno digital, en aplicativo informático dispuesto por la secretaria de gobierno y transformación digital (...); por lo que mediante Memorándum N° 714-2022-MPA/GM, de fecha 12 de setiembre del 2022, dispuso a la Secretaria Técnica – PAD, el inicio de las acciones administrativas, en ese sentido con Informe de Precalificación N° 0080-2023-MPA/PAD-ST, de fecha 21 de diciembre del 2023, emitido por el secretario del PAD, quien respecto a la falta administrativa cometido por el extitular de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Flavio Jesús Mamani Hancco, a quien se le atribuye que en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, ha omitido en constituir; crear y designar el comité de Gobierno Digital, asimismo ha omitido aprobar el Plan de Gobierno Digital de la MPA, generando el no registro del plan de gobierno digital, afectando la vigilancia y acompañamiento al cumplimiento de las normativas de gobierno de transparencia y confianza digital por parte de la autoridad técnica normativa sobre la materia, afectando el proceso de fiscalización de las declaraciones juradas, a respecto el secretario técnico del PAD ha recomendado NO HA LUGAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DICIPLINARIO EN CONTRA DEL EXTITULAR DEL PLIEGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO; por no tener competencia y al encontrarse excluido de la aplicación de las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil;

Que, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro Flavio Jesús Mamani Hancco, ha omitido en constituir, crear y designar el Comité de Gobierno Digital, asimismo ha omitido aprobar el Plan de Gobierno Digital de la Municipalidad Provincial de Azángaro, generando el no registrado del plan de gobierno digital y/o proyectos o iniciativas en el marco de la ley de gobierno digital, en el aplicativo informático dispuesto por la secretaria de gobierno y transformación digital; afectando la vigilancia y acompañamiento al cumplimiento de las normativas en materia de gobierno, transformación y confianza digital por parte de la autoridad técnico normativa sobre la materia, y con ello la digitalización de los procesos y la prestación de servicios digitales que generen valor público para los ciudadanos y personas en general. Que, bajo este marco conceptual, habiendo compulsado las pruebas de cargo actuadas, se aprecia que la imputación contra del ex titular de la Municipalidad Provincial de Azángaro Flavio Jesús Mamani Hancco; mediante actuación material Oficio N° 029953-2022-CG/DEN, de fecha 09 de noviembre del 2022, ingresada por la oficina de Secretaria de Alcaldía con registro N° 1207-2022, emitido por el Sub Gerente de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República, quien remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 22154-2022-CG/DEN-AOP, de fecha 17 de octubre del 2022, denominado "PLAN DE GOBIERNO DIGITAL Y/O PROYECTOS O INICIATIVAS", del periodo de evaluación del 01 de enero del 2019 al 09 de agosto del 2022, donde informa, como resultado de la evaluación con documento en mención, se ha advertido de un hecho con indicio de irregularidad, que al no haberse cumplido con registrar el Plan de Gobierno Digital y/o Proyectos o Iniciativas en el aplicativo informático dispuesta por la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital, ha afectado la vigilancia y acompañamiento al cumplimiento de las normativas en materia de gobierno, transformación y confianza digital por parte de la autoridad técnico - normativo sobre la materia y con ello





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

la digitalización de los procesos y prestación de servicios digitales que generan valor público para los ciudadanos y personas en general. (Correcto uso de los recursos y bienes del Estado); cabe detallar que dicho registro debió realizarse a través del aplicativo informático denominado cumplimiento de la formulación del Plan de Gobierno Digital - Secretaría de Gobierno Digital". En consecuencia, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, establece: 1.1 Cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital conformado mínimamente por: 1) El titular de entidad o su representante. 2) El líder de gobierno digital, 3) El responsable del área de informática y/o quien haga sus veces, 4) El responsable de Recursos Humanos a quien haga sus veces, 5) El responsable de área de atención al ciudadano o quien haga sus veces, 6) El oficial de seguridad de la información. 7) El responsable del área legal o quien haga sus veces, y 8) El responsable del área de planificación a quien haga sus veces por lo que se aprecia que era responsabilidad del ex titular de la Municipalidad Provincial de Azángaro Flavio Jesús Mamani Hancco, conformar, constituir y designar un Comité de Gobierno Digital.

Que, asimismo, en su artículo 3° de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM/SEGDI, denominada "Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital", establece: "el Plan de Gobierno Digital se constituye en el único instrumento para la gestión y planificación de Gobierno Digital de la Administración Pública, y es aprobado por el titular de la entidad para un periodo mínimo de tres (03) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente"; del mismo modo el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, establece "(...); El Comité de Gobierno Digital cumple, como mínimo con las siguientes funciones: a) formular el plan de gobierno digital en coordinación con los órganos, unidades orgánicas, y/o proyectos de la entidad; en consecuencia, el ex titular de la municipalidad provincial de Azángaro Sr. Flavio Jesús Mamani Hancco, no constituyó ni designó a un Comité de Gobierno Digital, toda vez que era funciones de dicho comité formular el Plan de Gobierno Digital, para su aprobación por el titular de entidad y ser registrado en el aplicativo informático dispuesto por Resolución de Secretaría de Gobierno y transformación digital esto conforme lo establece la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM/SEGDI, en su artículo 8° del registro y evaluación del Plan de Gobierno Digital "las entidades en el alcance deben registrar anualmente la información sobre sus proyectos y demás información de Gobierno Digital en el aplicativo informático que para tal efecto disponga la Secretaría de Gobierno Digital(...)", a) El registro de información planificada desde el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de febrero del año previo a su ejecución: b) La actualización de la información desde el primer día hábil hasta el último día hábil del mes de enero del año del año de su ejecución por lo que se ha inobservado la norma técnica;

Que, mediante actuación material Oficio N° 004-2023-MPA/GA/SGRH/ST de fecha 18 de octubre del 2023 y Oficio N° 010-2023-MPA/GA/SGRH/ST de fecha 03 de noviembre del 2023, se solicita a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Azángaro. 1) Copia fedateadas de la Resolución de designación, creación y/o constitución del Comité de Gobierno Digital de la Municipalidad Provincial de Azángaro de los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Conforme a la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, que dispone la creación del comité digital, en cada entidad de la Administración Pública; 2) Copias fedateadas de la Resolución de designación del Líder de Gobierno Digital y/o Líder de Gobierno y Transformación Digital, de la Municipalidad Provincial de Azángaro de los años 2020, 2021 y 2022; 3) Copias Fedateadas de la Resolución de elaboración y aprobación del Plan de Gobierno Digital, de la Municipalidad Provincial de Azángaro de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, con sus antecedentes; 4) Copia de la resolución y/o otros documentos de designación del secretario Técnico del Comité de Gobierno Digital de la Municipalidad Provincial de Azángaro de los años 2019, 2020, 2021 y 2023; 5) Copia de documentos que sustente el registro del Plan de Gobierno Digital y la Resolución de aprobación, en el aplicativo informativo denominado "cumplimiento de la formulación del Plan de Gobierno Digital - Secretaría de Gobierno Digital" - dispuesta por la secretaria de Gobierno y Transformación Digital, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022. En consecuencia, mediante el documento Carta N° 272-2023-MPA/SG/GHCT, de fecha 22 de noviembre del 2023, el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Azángaro Abg. George Humberto Condori Turpo, comunica respecto a información solicitada con Oficio N° 004-2023-MPA/GA/SGRH/ST y Oficio N° 010-2023-MPA/GA/SGRH/ST, del cual se infiere; que respecto a la información solicitada mediante el Oficio N° 004-2023-MPA/GA/SGRH/ST y Oficio N° 010-2023-MPA/GA/SGRH/ST, no se ha encontrado documentación solicitada, del mismo modo la responsable de la Unidad de Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Azángaro, informa que no se encontró documentos solicitado se adjunta Carta N° 238-2023- MPA/UAC/MAM, por ello, se acredita que el ex titular de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Flavio Jesús Mamani Hancco en su condición de Alcalde, ha inobservado la norma técnica, toda vez que era una de sus obligaciones, conformar el comité de Gobierno Digital, con el fin de que este comité en cumplimiento de sus funciones formule el Plan de Gobierno Digital para ser aprobado por el titular de la entidad (alcalde) y ser registrado en el aplicativo dispuesto por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, denominada "Cumplimiento de la formulación del Plan de Gobierno Digital - Secretaría de Gobierno Digital", de acuerdo a lo siguiente: 1) El registro de información planificada desde el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de febrero del año previo a su ejecución: 2) La actualización de la información desde el primer día hábil hasta el último día hábil del mes de enero del año de su ejecución: en consecuencia, omite el numeral 6 Dictar decretos, resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del artículo 20° atribuciones del alcalde, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, incurriendo en la transgresión literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, no obstante, debe señalarse que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90° de Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que señala la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de dicha Ley, los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, como el Alcalde y las regidores (en adelante, los funcionarios), se encuentran excluidos de la aplicación de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

disposiciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso. Al respecto, sobre régimen disciplinario de los funcionarios, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 4698-2004-AA/TC ha señalado que "[...] la administración carecía de competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o aplicar las sanciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 a aquellos funcionarios que desempeñaron cargos políticos por haber sido elegidos en elecciones a nivel nacional, pues éstos se encuentran sujetos en cuanto a la fiscalización del ejercicio de sus funciones a procedimientos distintos y específicos establecidos en la Carta Magna, en ejercicio del derecho de participación en los asuntos públicos con el que cuenta todo ciudadano, como son la remoción a revocatoria de autoridades y la demanda de rendición de cuentas, y cuyo trámite es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, según lo establecen los artículos 3° y 21° de la Ley N° 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. En tal sentido, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no es posible iniciar una investigación para determinar responsabilidad administrativa disciplinaria a un funcionario público de elección popular, directa y universal. Si bien es cierto, el marco normativo previsto en la Ley del Servicio Civil no prevé la responsabilidad administrativa de esos funcionarios, sin embargo, estos son pasibles cuando corresponda, de responsabilidad política, civil o penal, lo cual deberá ser analizado caso por caso. En el caso de los gobiernos locales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal, órgano máximo de las municipalidades (conformado por el alcalde y el número de Regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones), la de aprobar, por ordenanza, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el mismo que define el régimen interior del Concejo Municipal y delimita su organización y funcionamiento. Así, en caso que los funcionarios incurran en falta administrativa deberán ser sometidos al procedimiento y aplicarse la sanción. de ser el caso, prevista en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, de ese modo, tratándose de faltas graves debe considerarse que la sanción a aplicar a los funcionarios (si estuvieran ejerciendo mandato) será la suspensión en el cargo, debiendo ser aplicada por el mismo Concejo Municipal, según se prevé en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades. La referida norma señala que falta grave se configura "de acuerdo a lo que establezca el Reglamento interno del Concejo Municipal. Por lo que corresponde al Concejo Municipal la determinación de las faltas en la que pueden incurrir los funcionarios (durante el ejercicio de su mandato), las mismas que podrían ser sancionadas por dicho órgano colegiado con la suspensión o vacancia del cargo de acuerdo al caso en concreto;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NO HA LUGAR el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario: En contra del ex titular de la Municipalidad Provincial de Azángaro Flavio Jesús Mamani Hanco, "que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90° de Reglamento General de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de dicha Ley, los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, como **el Alcalde y los regidores, se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil**". **Esto conforme a las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el archivo definitivo del procedimiento Administrativo Disciplinario debiendo quedar en custodia del secretario técnico del PAD, de acuerdo a lo señalado en Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario de Procedimientos Sancionador" de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al ex titular de la Municipalidad Provincial de Azángaro Sr. **Flavio Jesús Mamani Hanco**.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia de los actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Azángaro, a fin de que previa evaluación y de considerarlo inicie acciones legales.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías e Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de T.U.O. de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

c.c.
Alcaldía.
Supervisor
PAD
PPM
OTI
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Ego **RENE HENRI VANDORÍ GUTIÉRREZ**
GERENTE MUNICIPAL